

**22171** ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se priva a la Empresa «Promociones y Desarrollos Industriales, S. A.» (PRODINSA, S. A.) de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferentes».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 8 de junio de 1977, por la que se acepta la renuncia formulada por «Promociones y Desarrollos Industriales, S. A.» (PRODINSA, S. A.), a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de dicho Departamento de 14 de febrero de 1977, para la realización en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias de una fábrica de hilatura textil de polipropileno coloreado, expediente IC-71.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a «Promociones y Desarrollos Industriales, S. A.» (PRODINSA, S. A.), por la Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**22172** ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, autorizando la inserción en las actas de concierto de ganado vacuno de carne del cambio de titularidad de las mismas, permaneciendo invariable las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos para la acción concertada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos por las Ordenes y cada una de las Empresas que se citan sean atribuidos a sus continuadoras, las cuales ostentarán en adelante la titularidad de dicho beneficio.

#### Relación que se cita

Empresa «José Luis Ortega Pérez y Juan de Dios Rodríguez Martín», expediente número 8.021 emplazada en Mocojón (Toledo), se le atribuye los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Lino Ortega Díaz», por Orden de 15 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo de 1977.

Empresa «La Berduga, S. A.», expediente 8.298, emplazada en Palma del Río (Córdoba), se le atribuye los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Alonso Moreno de la Cora», por Orden de 2 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre). Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**22173** ORDEN de 7 de julio de 1977 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de 5.ª clase, puerto de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para la exportación de cementos y materiales de construcción en general.

Ilmo. Sr.: Apreciada la conveniencia de que en puerto de Villanueva y Geltrú puedan realizarse operaciones de exportación de materiales de construcción, según las diversas peticiones que para casos concretos se han venido presentando;

Habida cuenta que el puerto de Villanueva y Geltrú tiene habilitación aduanera como punto de costa de 5.ª clase, dependiendo de la Aduana de Barcelona, según Orden Ministerial de 14 de mayo de 1974;

Vistos el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre;

Considerando la posibilidad de atender a las necesidades expuestas ampliando, con carácter general, la habilitación de dicho punto de costa de 5.ª clase,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha resuelto ampliar la habilitación de punto de costa de 5.ª clase, puerto de Villanueva y Geltrú, dependiente de la Aduana de Barcelona, para la exportación de cementos y materiales de construcción en general.

Serán a cargo de los interesados en las operaciones las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse con ocasión de la realización de los servicios correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**22174** ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 5 de noviembre de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 304.565/1975, interpuesto por la «Comunidad de Regantes del Norte de Gran Canaria» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1975, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1976, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso número 304.565/1975, interpuesto por la «Comunidad de Regantes del Norte de Gran Canaria» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1975, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Comunidad de Regantes del Norte de Gran Canaria» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto mantuvo la procedencia de exigir el impuesto sobre el tráfico de las Empresas, por razón de las obras del proyecto reformado del embalse de las Hoyas y actualización del presupuesto del canal de Artenara-Tejeda; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22175** ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 22 de octubre de 1976, en recurso interpuesto, en grado de apelación, por el señor Abogado del Estado contra sentencia dictada en 14 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 368/1974, interpuesto por don Tomás Oria Rodríguez, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de octubre de 1976 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sello del Registro General de salida de 17 de marzo de 1977, en recurso interpuesto, en grado de apelación, por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Central, contra sentencia dictada en 14 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 368/1974, interpuesto por don Tomás Oria Rodríguez, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada el catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en mé-

teria del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Siendo éstos los términos literales del confirmado fallo de la precitada Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Isern Torres, en nombre y representación de don Tomás Oria Rodríguez, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatorio del del Tribunal Económico-Provincial de Huelva de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, sobre liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos de anular y anulamos dichos acuerdos por no ser los mismos conforme a derecho, así como la liquidación impugnada, ordenando realizar otra procedente de acuerdo con las siguientes declaraciones: a) no procede liquidar nada por ventas de chatarras correspondientes a los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete; b) las diferencias por ventas de chatarras de los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve deben de liquidarse al cero coma cuarenta por ciento; c) debe de concretarse la sanción impuesta a las diferencias de las ventas de estaño de los años mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y nueve y a las de chatarra de los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22176** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada en 4 de octubre de 1975, en recurso contencioso-administrativo número 285/1974, interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 285/1974, interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, así como la liquidación a que el mismo se refiere, con condena a la devolución de las cantidades por tal concepto ingresadas; sin declaración sobre costas.»

Asimismo se certifica que elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera de dicho Tribunal dictó sentencia desestimando el recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22177** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada en 21 de mayo de 1977, en recurso contencioso-administrativo número 309/1976, interpuesto por «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1976, en relación con liquidación practicada por el concepto de arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso conten-

cioso-administrativo número 309/1976, interpuesto por «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1976, en relación con liquidación practicada por el concepto de arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), contra la Administración General del Estado, declaramos que es ajustada a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central —Sala Segunda— de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó liquidación practicada por el concepto de arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica a cargo de la recurrente; sin hacer condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22178** *ORDEN de 20 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Ensesa Brillas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.603/75, interpuesto por doña María Asunción Ensesa Brillas contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1974 y 22 de octubre de 1975, sobre declaración de caducidad de la estación de servicio número 7.241, sita en Santa Faz (Alicante), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 16 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María Asunción Ensesa Brillas, contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto impuso el primero y mantuvo el segundo la sanción de caducidad de la estación de servicio número siete mil doscientos cuarenta y uno, sita en Santa Faz (Alicante), como consecuencia de una infracción muy grave prevista en el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

**22179** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.404.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.404, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Manuel Martínez Moreno y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta del recurso de reposición contra la Orden ministerial de 25 de marzo de 1974, que dictó las instrucciones para la aplicación del Decreto 3065/1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 22 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don